

#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES COMANDER LTDA. HOY EN LIQUIDACION
CALLE 35 No. 45-127
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

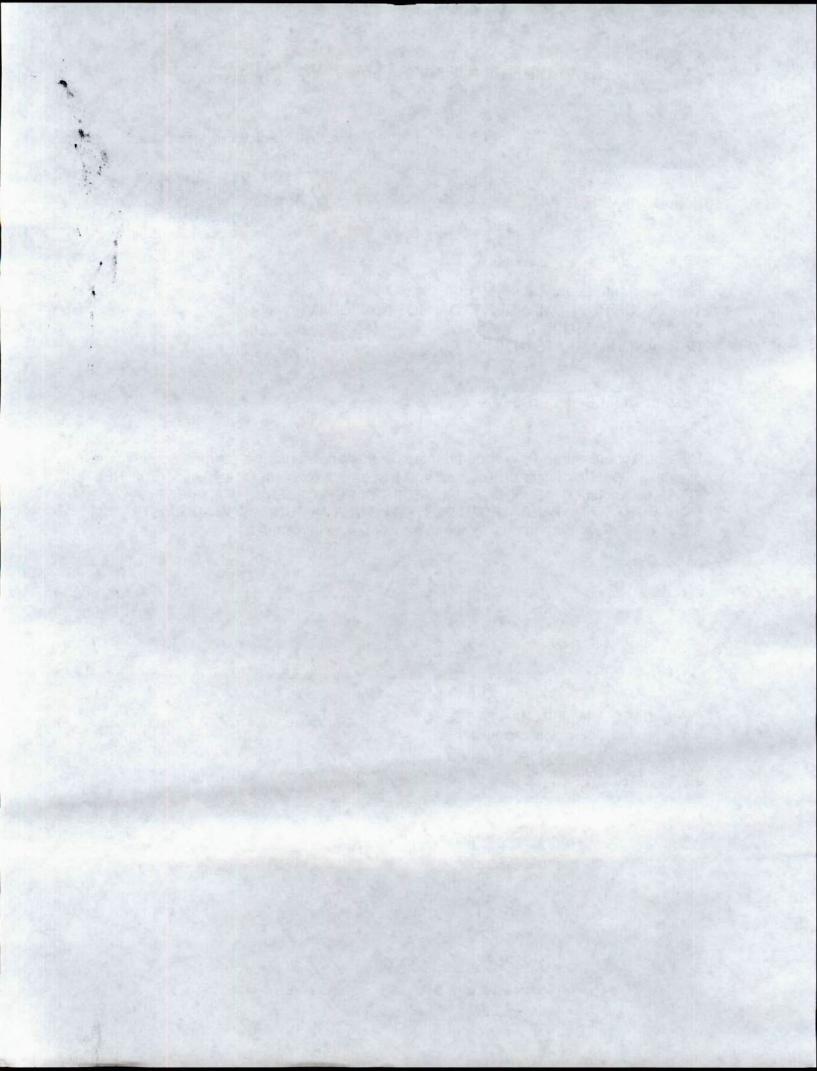
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75247 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75247 28 DIC 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7570 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000951E, en contra de TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1.

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7570 del 29 de febrero de 2016, en contra de TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7570 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000951E, en contra de TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1.

de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08 de abril de 2016, a TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1, en publicación No. 44 en la página web www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día 29 de abril de 2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales pór el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7570 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000951E, en contra de TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1.

provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)
"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co. link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo

Hoja

4

RESOLUCION No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7570 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000951E, en contra de TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1.

este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

### Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
- 2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7570 del 29 de febrero de 2016.
- 3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 4. Memorando No.20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que GARCES LEON & CIA S.EN C., identificado con NIT 806.014.041-7, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7570 del 29 de febrero de 2016, dentro del expedien virtual No 2016830340000951E, en contra de TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1.

DE

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1, ubicado en BARRANQUILLA/ ATLANTICO, en la CL 35 No 45 - 127, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7570 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000951E, en contra de TRANSPORTES COMANDER LIMITADA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.200.080-1.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

75247 28 DIC 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez.

RESOLUCION No.

Revisó: Carlos Alvarez Muñeton (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



RUES

CAMARA DE COMERCADO DE MANANTO DE MANA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DOCUMENTOS.

DE

CERTIFICA

CERTIFICA

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matricula desde la fecha en que se inició el proceso de liquideción de acuerdo con el articulo 31 de la Ley 1429 de 2010.

CERTIFICA

Oue dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

No documentos abaa/mm/dd

No Insc o Reg asas/mm/dd

1,392 2000/05/11 Notaria la de Barranquilla 87,035 2000/05/17

CERTICA

arriba occumento(s) a Oue de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) citado(s). La sociedad se rique por lar siguientes DENOMINACION O DAZON SOCIAL; TRANSPORTES COMMORE LIMITADA "EN LIQUIDACION". CONTILLIO PRINCIPAL BARTAGAULILA. BARTAGAULILA.

CERTIFICA

Matricula No. 120,019, registrado(a) desde el 03 de Mayo de 1989.

CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 23 de Sep/bre de 2002.

CERTIFICA

Actividad Principal : 4912 TRANSPORTE FERRED DE CARGA. --

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 286,000,000m.
DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

CERTIFICA

Direction Domicillo Ppal.:
CL 35 No 45 - L27 en Barranquilla.
Telefono: 0341597.
Direction Para Noilf. Judicial:
CL 35 No 45 - L27 en Barranquilla.
Telefono: NO REPORTADO.

RUES CAN

# CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

ento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

## CERTIFICA

VIGENCIA: Que la acciedad se halla discuelta por vencimiento del termino de duración que se fijó hasta el 21 de Abril de 2009. En consuecuencia, se encuentra en estado término de duración 21 de Abril de 2009. En consuecu de liquidación a partir de esa fecha.

# CERTIFICA

Que TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", cumple con la condicion de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545 de 2011.

# CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La explotacion del negocio del transporte terrestre de carga de todas las clases y especificaciones, en vahiculos automortes diversas appecidades y especificaciones, en vahiculos automortes diversas appecidades y caracteristicas propios o sfiliados.

En desarrollo de este objetivo la sociedad podra ejecutar todas clases de actos de comercio industria false como la compravaventas y explotacion de establecimiento de comercial la representacion de apencias de personas o entidades ajenas a la sociedad la administracion y explotacion de empresas comercials es aniston, ecopacion y negociacion de titulos sy valores, dar y recibir dinero en mutuo a/o de entidades perticulares u oficiales, bancarias ono y en general todos los demas actos juridicos lícicos de comercio, o industria que estan directamente o indirectamente relacionado con el objetivo estan dire principal.-

# CERTICA

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de s\*\*\*\*\*\*\*\*33,000,000---- Pesos Colombianos, dividido en \*\*\*\*133,000 cuotas de un valor nomínal de s\*\*\*\*\*\*\*\*\*,000-conda una. Capital que ha sido pagado por los socios así: Valor Nombre

\$73,000,000 \$30,000,000 \$30,000,000 73,000-30,000= 30,000= Lora Mercado Sebastian CC.....7,399,403 Lora Recedo Elizabeth Mercedes Lora Racedo Rafael Sebastian

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

# CERTIFICA

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un Gerente con su respectivo supjente. Son funciones del Gerente, entre otras: repersentar a la sociedad en todos los actos publicos y privados de acuerdo con lo establecido por los estatutos, y en consecuencia, ejecutar todos los estos y contratos necessitos para su administración; y sucribir y acoptar todos los decumentos relativos a los mismos, tales como escrituras, titulos valores instrumentos de credito, esto De-

Pág 1 de 4



# CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Pento cumule lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Pere uno exclusivo de las entidades del Estado

# CERTIFICA

del libro respectivo, fueron hechos los siguientes

Que por del nombramientos: Cargo/Nombre

Lora Mercado Sebastian

CC. \*\*\*\*\*7399403 Identificación

CERTIFICA

Que la información anterfor ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

to presente cocamento compre

# CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

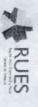
# CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

## CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aqui certificados

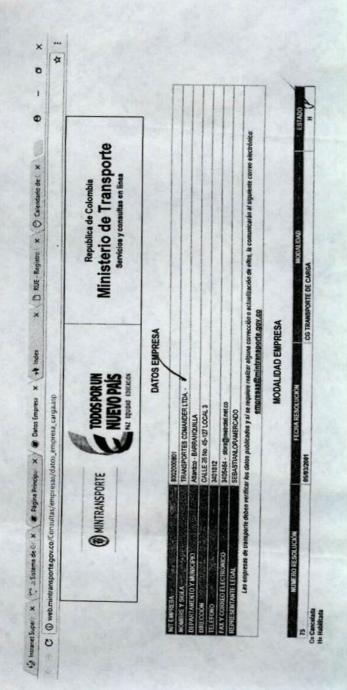


# CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

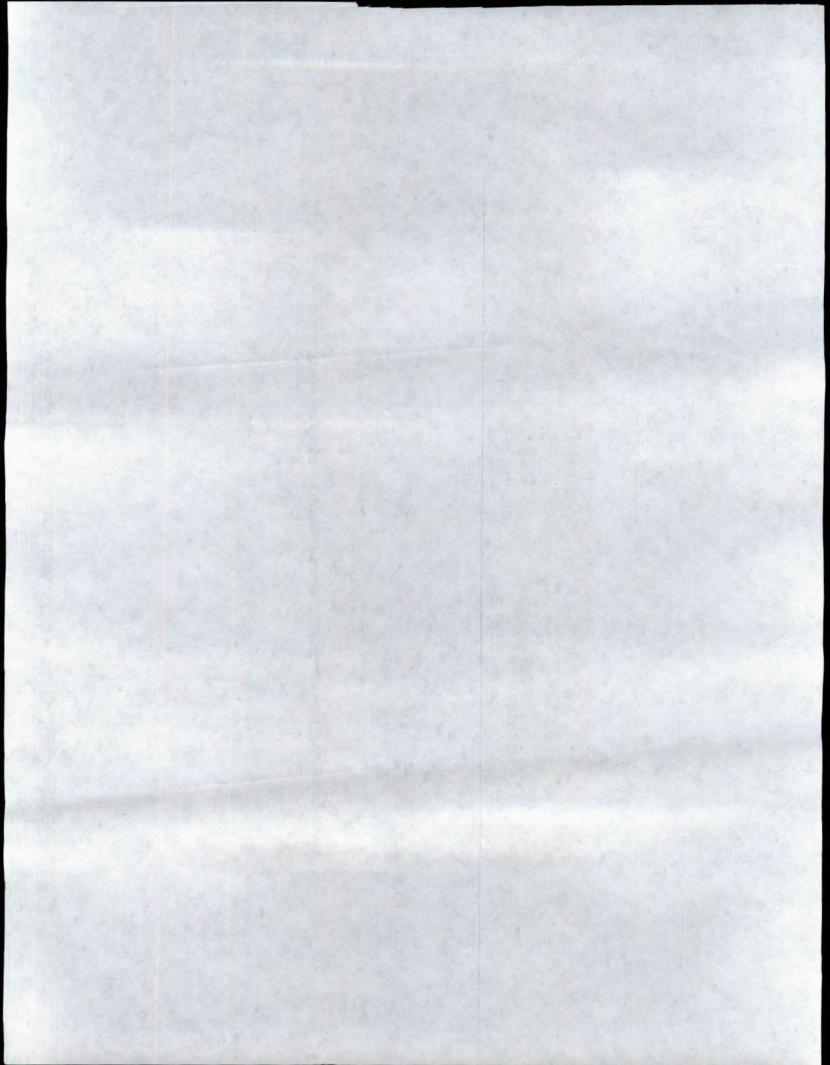
nento cumple la dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidados del Estado

Como como guodan en firme Diez (10) dias hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación, las Sabados no son tenidos en cuenta como y de apelación las Sabados no son tenidos en cuenta como dias hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Pág 3 de 4 Pág 4 d



~ (□ 4% (□ 347 p.m.

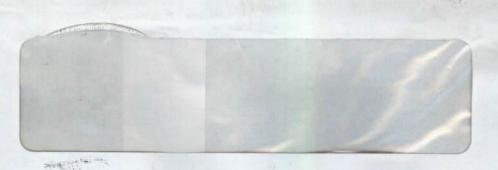




### Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





AS elements of the control of the co

SUPERIOR Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRANSPORTES -In soleded

Cludad-BOGOTA D.C.

Departemento-BOGOTA D.C Codigo Postal:111311395 Envio:RN883832961CO

Dissection: OFF TEACH STATE OF THE STATE OF

Chidad:BARRANGUILLA

Copart/mento: ATLANTICO

Cécigo Postal:
Fachs Pre-Admision:
Pachs Pre-Admision:
Me, imparte te ét ceps 00007 64 20/15
Me, ille su President de de ceps 00007 64 20/15
Me ille su President formande de ceps 00007 64 20/15
Me ille su President forma

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

